

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ARRENDAMIENTOS EL DANDY LTDA.
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIO TORO TANGARIFE
Radicado	05001 40 03 028 2022 00669 00
Providencia	Acepta excusa, nombra nuevo curador ad litem

Se allega al expediente respuesta del curador ad litem JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, mediante el cual informa que actúa en más de 5 procesos en tal calidad y por tanto no acepta el nombramiento.

El artículo 48 numeral 7 del CGP indica: *“la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”*

En consecuencia, se acepta la excusa presentada por el Curador designado, atendiendo a que remite los comprobantes de los procesos en los cuales ha sido nombrado y el Despacho procedió a confirmar el estado de los mismos.

Por lo anterior, se procede a nombrar a la abogada **EDILCE DE JESÚS BUILES VARGAS** identificada con TP 213.942 como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EUSEBIO TORO TANGARIFE y como administradora provisional de los bienes de la herencia. La misma se localiza en el email edibuva@hotmail.com, teléfono 314 617 66 61 y en la Carrera 39 Sur Nro. 25-89 int 116 unidad residencial Palo Verde en Envigado.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la auxiliar de la Justicia mediante telegrama enviado a la referida dirección, o de preferencia a través de mensaje de datos (Artículo 49 del C.G.P.), del cual deberá aportarse las constancias de envío y

entrega respectivas.

Se le advierte a la designada que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c80ac2689498e43d0ce1569a711573dd492aa0b1b4396ff8885fba293a45f8**

Documento generado en 30/05/2023 06:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
